



**Doctor:**

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA**

**Juez Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana**

**E. S. D.**

**REF: CONTESTA DEMANDA.**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: EIDYS YOJANA DIAZ CARRANZA**

**DEMANDADO: CARLOS MARIO OROZCO NIETO**

**RADICADO: 2019-00273-00**

**KELLYS MARGARITA ARAMBULA MENESES** identificada con cédula de ciudadanía número **1.064.793.401** expedida en Chiriguana, con Tarjeta Profesional N° **218566** del Consejo Superior de la Judicatura apoderada judicial del señor **CARLOS MARIO OROZCO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía número **C.C. 77.104.682** de Chiriguana, me dirijo a su despacho con el decoro y respeto acostumbrado a fin de presentar hasta el mismo **CONTESTACIÓN A LA DEMANDADA** del proceso de la referencia, pronunciándome así:

### **RESPECTO A LOS HECHOS**

**Al Primero:** Es parcialmente cierto. Si bien es cierto que mi poderdante creó y aceptó la letra de cambio anexa a la demanda, también es cierto que la misma se firmó en blanco, llenando los espacios en blanco la demandante a su arbitrio, sin que mediara una carta de condiciones para el diligenciamiento de dichos espacios.

No es cierto que el mencionado título valor haya sido creado en la fecha que se enuncia, ni que se hubiese establecido por las partes procesales la fecha enunciada de plazo de pago.

**Al segundo:** Es falso. La demandante de forma unilateral procedió al diligenciamiento del título valor, sin concertar las tasas consignadas en la letra de cambio con mi poderdante.

**Al tercero:** Es falso. Como se enunció en el inciso anterior, la demandante de forma autónoma y sin concertar con mi poderdante procedió a llenar los espacios en blanco del título valor objeto de Litis en el proceso de la referencia.

Mi poderdante no adeuda a la demandante ninguna suma contenida en el título valor, en tanto, como se demostrará en la excepción de fondo, el señor OROZCO NIETO celebró transacción con la demandante, la cual exime de pago de la obligación objeto de esta Litis.



**Al cuarto:** Es falso. Nunca la demandante advirtió a mi poderdante de la ejecución del título valor objeto de este proceso, no se aporta prueba siquiera sumaria de ello al expediente, además como se indicó en el numeral anterior, la demandante había celebrado transacción con mi poderdante, constituyéndose en un acto de mala fe por la demandante, el cobro y activación del aparato judicial, por una obligación que carece de exigibilidad, en tanto ya fue pagada.

**Al quinto:** Es parcialmente cierto. Es cierto que el título valor contiene una obligación, lo que no es cierto es que este sea exigible, pues fue objeto de transacción entre las partes procesales.

**Al sexto.** Es cierto.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

De lo expuesto en los fundamentos de hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

**PRIMERO:** Negar tal pretensión, toda vez que las obligaciones no son actualmente exigibles, puesto que fueron objeto de transacción verbal entre las partes demandantes, cumpliéndose tal acuerdo a cabalidad por mi poderdante, el señor CARLOS MARIO OROZCO NIETO.

**SEGUNDO:** Al negarse la anterior pretensión, pasará también a negarse las demás, dado su carácter de accesoria a la obligación principal. Esta suerte la correrán los intereses moratorios y corrientes.

**TERCERO:** Eximir a mi poderdante del pago de costas procesales, y agencias en derecho y en su lugar condenar a la demandante por temeraria y actuar de mala fe.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO**

#### **CELEBRACIÓN DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Es preciso indicar al despacho, que el origen de la creación y aceptación del título valor objeto de la Litis, se dio en ocasión al proceso de alimentos que contra mi poderdante inició la demandante, el cual se debatió en diferentes instancias, tales como Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fiscalía General de la Nación, etc., en donde el demandado accedió a plasmar su rúbrica en el documento, a fin que la demandante desistiera de la acción penal, y pudiera aquel acceder a oportunidad laboral en contratista de mina de carbón MASSA.

El acuerdo consistió en que el demandado firmaba el título valor, y que este se accionaría y ejecutaría en el evento en que el señor CARLOS MARIO OROZCO NIETO no cumpliera con su obligación de costear los estudios universitarios de pregrado de su hijo JOSE CARLOS OROZCO DIAZ.

Es necesario indicar al despacho, que desde inicios de sus estudios universitarios el joven JOSE CARLOS OROZCO DIAZ se encuentra bajo la administración y



financiación del demandado, quien ha costeado uno a uno los semestres y manutención de su hijo, cumpliendo con lo pactado en la transacción verbal celebrada con la demandante.

### **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

Con el proceso de la referencia, la demandante procura un enriquecimiento sin causa, y colateralmente un detrimento patrimonial a mi poderdante; en tanto ella no goza de exigibilidad de la obligación, por estar mi poderdante al día en el cumplimiento de su obligación, cual es *el financiamiento de los estudios de pregrado y manutención de su hijo JOSE CARLOS OROZCO DIAZ*, pero adicionalmente, la demandante pretende que mi poderdante pague una suma elevada de dinero, que no le debe por ningún concepto a la demandante, persiguiendo una doble erogación del patrimonio de mi mandante, por un mismo concepto.

### **MALA FE**

Con el análisis en conjunto de todos y cada uno de los planteamientos por esta defensa expuestos, el despacho encontrará como síntesis de la presente, que la demandante ha obrado de mala fe, al conducir a error al juzgado pretendiendo ejecutar un título ejecutivo que fue objeto de transacción por las partes procesales, cumpliéndose a cabalidad por la parte demandada, no así por la demandante, quien con pleno conocimiento de lo expuesto, ha hecho caso omiso a los compromisos, activando el aparato judicial de forma temeraria, y obrando con mala fe respecto al demandado, a quien pretende afectar en su patrimonio, exigiendo un pago de una obligación que hay fue transada con anterioridad.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor Juez tener como tales:

Documentales:

1. Fotocopia de las constancias del proceso de alimentos entre las partes procesales, en quince (15) folios.

Interrogatorios de parte:

- A la demandante EIDYS YOJANA DIAZ CARRANZA
- Al demandado CARLOS MARIO OROZCO NIETO

Testimonio:

Se solicita recepcionar el testimonio de JOSE CARLOS OROZCO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.408.834, quien se puede notificar en la dirección de notificaciones de mi poderdante o a través de la suscrita. Con este testimonio se pretende probar la celebración de la transacción a que se ha hecho referencia, como también el cumplimiento del demandado, y la inexistencia de la deuda.



### ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas documentales.

1. Poder para actuar (enviado con solicitud de notificación electrónica).

### NOTIFICACIONES

Demandado: Las recibirá en la dirección consignada en el escrito de la demanda.

Apoderada: Recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 7 Nro. 6-36 calle Bolívar del Municipio de Chiriguana, autorizo el correo electrónico [margaritarambula@hotmail.com](mailto:margaritarambula@hotmail.com); el celular 310 738 60 04, para la recepción de notificaciones.

Del Señor Juez,

*Kellys Arambula M.*

**KELLYS MARGARITA ARAMBULA MENESES**  
C.C. 1.064.793.401 de Chiriguana-Cesar  
T.P. 218566 del C S de la J

**ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO  
POR VERIFICAR.-**

Departamento CESAR Municipio CHIRIGUANA Fecha 26/04/2016 Hor 1 0 0

**1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN:**

2	0	1	7	8	6	0	0	1	2	3	3	2	0	1	4	0	1	0	0	9
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

**2. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:**

DATOS DEL CITANTE										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	36.677.525
Expedido en	Departamento: CESAR				Municipio:		CHIRIGUANA			
Nombres:	EIDYS YOHANA				Apellidos:		DIAZ CARRANZA			
Apodo:					Estado Civil:		SOLTERA			
Instrucción:	TECNICA SEGURIDAD OCUPACIONAL				Ocupación:		AMA DE CASA			
Lugar de notificación										
Dirección:	CALLE 5 N.- 4-45				Barrio:		CALLE GALEANO			
Departamento:	CESAR				Municipio:		CHIRIGUANA			
Teléfono:	3148690862			Correo electrónico:						

DATOS DEL CITANTE										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	77.104.682
Expedido en	Departamento: CESAR				Municipio:		CHIRIGUANA			
Nombres:	CARLOS MARIO				Apellidos:		OROZCO NIETO			
Apodo:					Estado Civil:		CASADO			
Instrucción:	TECNOLOGO SISTEMAS				Ocupación:		DESEMPLEADO			
Lugar de notificación										
Dirección:	CALLE 2 N.- 7-115				Barrio:		CHIQUINQUIRA			
Departamento:	CESAR				Municipio:		CHIRIGUANA			
Teléfono:	3183624123			Correo electrónico:						

**4. RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS: (jurídicamente relevantes)**

EN RESUMEN, MANIFIESTAN LA DENUNCIANTE QUE SOSTUVO UNA RELACION CON SU DENUNCIADO Y NACIO EL MENOR JOSE CARLOS OROZCO DIAZ Y EN VISTA QUE NO CUMPLIA CON LOS ALIMENTOS DEL MENOR LO DEMANDO ANTE EL BIENESTAR FAMILIAR DONDE LE FIJARON UNA CUOTA DE DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS Y QUE LE ADEUDA VARIOS MESES DE ALIMENTOS.-

Como se considera necesaria la realización de la presente audiencia de conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, la Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndole saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que les asiste, principalmente que todo lo que se diga en esta audiencia o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez entendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden:

#### **5. PRETENSIONES DEL CITANTE:**

MANIFIESTA LA SEÑORA EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA EN CALIDAD DE QUERELLANTE Y VICTIMA, DOCTORA SI QUIERO CONCILIAR CON EL SEÑOR CARLOS MARIO OROZCO NIETO, YA QUE ES EL PADRE DE MI HIJO, LE DEJO LA DEUDA HASTA EL MES DE ABRIL DE 2016 EN SIETE MILLONES DE PESOS, PARA QUE ME LOS PAGUE DE CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES YA QUE EL NIÑO TIENE 15 AÑOS Y NECESITA MUCHAS COSAS, Y COMO PADRE DE MI HIJO NO QUIERO PERJUDICARLO SINO QUE ME CANCELE LO ADEUDADO PARA SUS ALIMENTOS.-

#### **6. PROPUESTA DEL CITADO:**

MANIFIESTA EL SEÑOR CARLOS MARIO OROZCO NIETO, EN CALIDAD DE QUERELLADO, DOCTORA YO TAMBIEN QUIERO ARREGLAR CON ELLA, EN NINGUN MOMENTO LE HE DEJADO DE DAR A MI HIJO YO CUANDO TRABAJABA LE DABA PERO DEJE DE TRABAJAR UN TIEMPO, PERO MUY A PESAR DE ESO MI MAMA NOLVIS MARGOTH NIETO VEGA SUPLE LO MIO YA QUE ELLA TODOS LOS DIAS LE DA LAS TRES COMIDAS AL NIÑO, LE DA DOS MIL PESOS DIARIOS PARA LA MERIENDA Y LE DA PLATA, YO TAMBIEN SI EL ME PIDE QUE NECESITA PARA EL COLEGIO LE DOY PLATA, LE COMPRO ROPA, LOS UTILES ESCOLARES Y LO QUE PUEDO LE DOY AL NIÑO PERO ES QUE LA CUOTA ES MUY ALTA Y NO TENGO TRABAJO CUANDO FIJARON ESA CUOTA ERA PORQUE YO TRABAJABA EN EL CONSEJO MUNICIPAL PERO AHORA NO ESTOY EN CONDICIONES DE ESA CUOTA TAN ALTA POR ESO LE PIDO A EIDYS QUE ME REBAJE LA DEUDA, ME COMPROMETO DE DARLE LA SUMA DE CUATROCIENTOS MIL PESOS TODOS LOS TREINTA DE CADA MES HASTA PAGARLE LA DEUDA POR LOS ALIMENTOS PARA MI MENOR HIJO PERO SOY CONSCIENTE Y ELLA SABE QUE NUNCA HE DEJADO DE DARLE AL NIÑO. Y HOY VOY PARA EL BIENESTAR FAMILIAR PARA QUE ME REBAJEN LA CUOTA.-

Expuestas las posiciones de las partes y con la intervención del funcionario de esta sala las partes **Han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio**

#### **7- ACUERDO: (la obligación debe ser clara expresa y exigible)**

**EL SEÑOR CARLOS MARIO OROZCO NIETO EN CALIDAD DE INDICIADO SE COMPROMETE DE PAGARLE LA SUMA DE CUATROCIENTOS MIL PESOS**

**MENSUALES LOS TREINTA DE CADA MES A PARTIR DEL 30 DE MAYO DE 2016 A LA SEÑORA EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA HASTA TERMINARLE DE PAGAR LA DEUDA.-**

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo 522 (Art. 522 ó 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. **SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.**

**8. FIRMAS:**

*Eidys Yohana Diaz Carranza*  
**EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA**  
**C.C.N. 36.677.525 DE CHIRIGUANA.-**  
**QUERELLANTE.-**

*Carlos Mario Orozco Nieto*  
**CARLOS MARIO OROZCO NIETO**  
**C.C.N. 77.104.682 DE CHIRIGUANA.-**  
**QUERELLADO.-**

**9. FUNCIONARIO:**

Nombre y apellido del Fiscal:	MIRLLAN ELID TAFUR VILARDY		
Dirección:	CALLE 8A N° 5-56, CALLE LAUREANO GOMEZ	Oficina:	
Departamento:	CESAR	Municipio:	CHIRIGUANA
Teléfono:	5760007	Correo electrónico:	

Firma,

*Mirllan Elid Tafur Vilardy*  
**MIRLLAN ELID TAFUR VILARDY**  
**FISCAL CUARTA LOCAL.-**

Mirllan T.-

Chiriquaná - Cesar. Agosto 12/2009

NOTIFICACION: STJ: CARLOS MARIO OROZCO

La Suscrita Defensora de familia SEBT Cesar, en uso de las facultades conferidas por la ley 1098 de 2006, me permito notificar en forma personal de acuerdo al Despacho Comisionario recibida el día 11 de agosto de 2009, en cuanto se trata de citación al señor mencionado, para que comparezca ante la Defensoría de familia en Valledupar, con el Doctor Carlos Alfonso Guerra Marquez, el 13 de Agosto de 2009 a las 2 pm.

Cabe anotar, que esta Defensoría de familia hizo la respectiva entrega de Boleta de citación.

Sin más, firman los Intervinientes en la presente Notificación Personal.

Diana Esther Sánchez M.  
Defensora de familia - SEBT - Cesar.

x Carlos Mario Orozco R.  
C.C. # 27.104.682 / qu



República de Colombia  
 Ministerio de la Protección Social  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Centro Zonal Chiriguana

Pdo congreso  
 Yulieth Pardo  
 Agosto 12/09  
 3:28 PM



BOLETA DE CITACION N° 07

Chiriguana Agosto 12/09 Historia No. \_\_\_\_\_

Señor (a) Carlos mario Orozco Nieto.

Sírvase comparecer al ICBF-CENTRO ZONAL CHIRIGUANA, ubicado en la calle central-carrera 8, entrada al municipio de Chiriguana, el día Agosto 12/09 hora 4pm

Para la práctica de una diligencia: Notificación Boleta de Citación.

Con el doctor (a) Diana E Saúl

Relacionado con el (la) niño (a) \_\_\_\_\_

De no asistir a la presente diligencia, será sancionado de conformidad con lo establecido por la ley 1098 de 2006, la ley 446/98 y 640/2001.

Favor traer documento de identificación

Diana E Saúl

Firma Defensora de familia FEB-leser.

BOLÉTA DE CITACIÓN  
CZ CHIRIGUANA

DATOS DEL CIUDADANO			
<b>Radicado:</b> 19402278	<b>Fecha de Creación:</b> 05/07/2012 03:08:00 p.m.		
<b>Ciudadano:</b> Edya Yohano Diaz Carranza	<b>Ubicación:</b> BARRIO L. CHIRIGUANA -	<b>Dirección:</b> Barrio Campo Solo	<b>Teléfono:</b> No aporta
<b>Agente:</b> YAMILÉ MORALES ACOSTA	<b>Canal:</b> Presencial	<b>No. Observaciones:</b> 0	

Ciudad y Fecha: CHIRIGUANÁ, 07/05/2012

Historia No.

Señor (a): CARLOS MARIO OROZCO NIETO

Sírvase comparecer a este Despacho, situado en la Calle central de Chiriguaná, en el día y hora que se señalan a continuación: Lunes 9 de Julio a las 2:30 de la tarde del 2012

Lo anterior para adelantar una diligencia relacionada con la consulta:

Revisión de cuota de alimento a foavor del niño JOSE CARLOS OROZCO DIAZ.

Nombre del Servidor Público ISABEL CRISTINA ALVARADO

Cargo del Servidor Público DEFENSOR DE FAMILIA

Firma del Citado \_\_\_\_\_





BIENESTAR  
FAMILIAR

República de Colombia  
Departamento Administrativo Para la Prosperidad  
Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Regional Cesar

Prosperidad  
para todos

## ACTA DE CONCILIACIÓN

En Chiriguaná Cesar, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil doce (2012) siendo las 2:45 p.m. estando la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal No. 3 Chiriguaná Cesar, en audiencia pública de conciliación, en presencia de **ISABEL CRISTINA ALVARADO MULETH**, identificada con la C.C. No.45.766.377 expedida en Cartagena-Bolívar, portador de la tarjeta profesional de Abogado No.117.835 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Defensora de Familia Cesar, comparecieron al despacho, previa citación de los señores **EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA**, quien se identificó con la C.C.No.36.677.525 de Chiriguaná, residente en el barrio Campo Soto, cerca a la iglesia 20 de julio de este municipio.Tel:3215625373 y el señor **CARLOS MARIO OROZCO NIETO**, identificado con la C.C.No.77.104.682 de Chiriguaná, con domicilio en la calle 2 no7-115 barrio Chiquinquirá de este municipio Tel:3003709362, asisten al despacho ara conciliar **ALIMENTOS** del niño **JOSE CARLOS OROZCO DIAZ** de 11 años de edad. La suscrita Defensora de Familia ilustra a los comparecientes sobre los alcances de la conciliación, como medio para la solución pacifica de conflictos, los acuerdos logrados hacen transito a cosa juzgada y prestan merito ejecutivo; así mismo las consecuencias en la eventualidad que no se logren acuerdos. Acto seguido se concede el uso de la palabra a la señora: **ANA CECILIA HERRERA CARRILLO**, para que haga una exposición de sus pretensiones; quien manifestó: quiero acordar con el padre de mi hijo, en lo que tiene que ver con los alimentos de él, debido a que el necesita para su alimentación, educación vestidos y demás necesidades y últimamente el señor Carlos Orozco no está siendo responsable con su obligación. Luego, se concede el uso de la palabra al señor: **CARLOS RAFAEL CARRILLO BOLAÑOS**, quien manifiesta estar de acuerdo en fijar una cuota alimentaria a favor de su hijo pero considera que se debe tener en cuenta su situación económica pues tiene otras obligaciones y que está de acuerdo en ponerse al día con las cuotas que tiene atrasadas. Luego de un dialogo amplio e ilustrativo se llega a los siguientes: **ACUERDOS: ALIMENTOS**: el padre se compromete en cumplir con la manutención de su hijo, **JOSE CARLOS OROZCO DIAZ**, pasándole una cuota alimentaria por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000.00)**, empezando la primera cuota el día 30 de julio de 2012 y así sucesivamente los días treinta de cada mes con una espera máxima de tres días siguientes, dicha cuota se incrementa cada año de acuerdo al alza del salario mínimo. A esta cuota alimentaria mensualmente deberá agregar la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00)** correspondiente a la deuda alimentaria de cuatro meses atrasados cuyo valor total es de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE**, la cual establecieron mediante acuerdo de conciliación realizado ante el ICBF de Valledupar, lo que quiere decir que mensualmente entregará **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** hasta que cancele la totalidad de la antigua deuda y continuará con la cuota fijada en esta conciliación, también entregará dos mudas de ropa completas en los meses de septiembre y diciembre, estimadas en un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS**

Calle 8 Central Chiriguaná Cesar - Teléfono: 5760153  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Certificado  
No. SC5830-1



Certificado  
No. GP096-1



M/CTE (\$150.000.00), cada una, en cuanto a los gastos médicos extras es decir los que no cubra el pos correrán por cuenta de ambos padres, estos se compartirán en un 50% cada uno, así mismo los gastos de educación (uniformes, útiles escolares etc.) estarán a cargo del padre biológico.

Se aprueba el acuerdo al que han llegado las partes y se declara vulnerado el derecho a los alimentos del niño JOSE CARLOS OROZCO DIAZ.

Se da por terminada la audiencia con los acuerdos antes anotados no sin antes explicarles a las partes los efectos y alcances jurídicos que tienen la presente acta de conciliación que presta merito ejecutivo y hace transito a cosa juzgada Historia de atención No.1007408834.

*Isabel C. Alvarado Muleth*  
ISABEL CRISTINA ALVARADO MULETH  
Defensora de Familia ICBF Cesar.

*Eidys Yohana Diaz C*  
EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA  
C.C.No. 36.677.525  
36-677-525

*Carlos Mario Orozco Nieto*  
CARLOS MARIO OROZCO NIETO  
C.C. No. 77.104.682

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL CESAR

HISTORIA 01084/07 (2055). En Valledupar Cesar, a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil nueve (2009), siendo las 2:00 P. M. comparecieron ante esta Defensoría de Familia, del Centro Zonal de Protección Especial No. 2 de Valledupar, del ICBF. Regional Cesar, el Defensor de Familia, doctor, **CARLOS ALFONSO GUERRA MARQUEZ**, y los señores **EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA** y **CARLOS MARIO OROZCO NIETO**, mayores de edad identificados con cedula de ciudadanía No **36677525** y **77104682** expedidas en Chiriguana, (Cesar), respectivamente y domiciliados en la Calle 28 Casa No 4G-12 del Barrio Villa del Rosario de Valledupar, (Cesar), y Calle 2 Casa No. 7-115 del Barrio Chiquinquira, de Chiriguana, (Cesar), respectivamente, que ante esta Defensoría de Familia se presento la señora **EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA**, quien solicito audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, para tratar asunto relacionado con La cuota alimentaria para su menor hijo **JOSE CARLOS OROZCO DIAZ**, habido en Relaciones Extramatrimonial con el señor **CARLOS MARIO OROZCO NIETO**, se fijo fecha para la audiencia el día trece (13) de Agosto del presente año, a las 2:00 P.M. haciéndose presente las partes donde la señora **EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA**, solicita una cuota alimentaria de ciento cincuenta mil, (\$150.000,00), pesos mensuales, indica el señor **CARLOS MARIO OROZCO NIETO**, que no puede dar esa suma, ya que tiene otro hogar, y ofrece cien mil (\$100.000,00), la señora no acepta esa suma, por lo que las partes acuerdan la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.00,00), mensuales y en junio y Diciembre le comprara la ropa, a partir del cinco (05) de Septiembre de 2.009, y se reajustara anualmente todo los primeros (1<sup>a</sup>) de Enero de cada año, según el IPC, y será consignado en los depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta No. 2000-19194001, a nombre de la Defensoría de Familia del

ICBF. Cesar y a favor de la señora **EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA**, siendo el expediente 01084/07.

#### **REGLAMENTACION DE VISITAS:**

El señor **CARLOS MARIO OROZCO NIETO**, podrá ver, visitar y salir con su menor hijo cada vez que pueda ir a verlo, y cuando lo vaya a buscar sea en horas hábiles y en estado sobrio.

#### **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:**

La señora **EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA**, tendrá la Custodia y Cuidado Personal de su menor hijo, a partir de la fecha de la firma de este acuerdo.

**SEGUIMIENTO:** Se ordena al equipo interdisciplinario del Centro Zonal de Protección No. 2 de Valledupar, realizar seguimiento al precitado menor a fin de detectar posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales.

Que sobre el objeto de conciliación las pretensiones y/o propuestas de los conciliantes durante la audiencia, se logro acuerdo conciliatorio, entendiéndose agotada, en consecuencia en requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 136 del Decreto 2737/89, artículo 47 de la ley 23/91, ley 1098/066 y artículo 20 inciso 1, 31, 32, 35 y 40 de la ley 640/01.

**AUTO APROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACION**  
El Defensor de Familia del Centro Zonal de Protección Especial No. 2 de Valledupar, teniendo en cuenta la conciliación a que han llegado las partes por medio del presente auto.

#### **RESUELVE**

Aprobar con efecto vinculante en todas sus partes el acuerdo suscrito por los señores, **EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA** y **CARLOS MARIO OROZCO NIETO**, se deja constancia que este acuerdo presta merito ejecutivo.

La presente se expide en Valledupar, a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil nueve (2.009).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Defensor de Familia,



CARLOS ALFONSO GUERRA MARQUEZ  
Diligencia de Notificación,

*Eidys Yohana Diaz C.*  
EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA

C. C. 36677525 de Chiriguana, (Cesar)

*Carlos Mario Orozco N.*  
CARLOS MARIO OROZCO NIETO

C. C. 77104682 de Chiriguana, (Cesar).

Chiriguaná abril 20 de abril de 2016

Doctora:

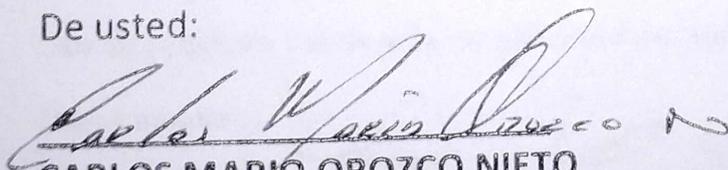
**Mirllan Eliud Tafur Vilardy**  
**Fiscal 4 Local de Chiriguaná**  
E. S. D.

Ref: Solicitud de conciliación en proceso de inasistencia alimentaria.

Distinguida profesional del derecho la presente es para solicitarle audiencia de conciliación en relación a la denuncia interpuesta por la señora **EIDIS YOHANA DIAZ CARRAZA**, en representación del menor **JOSE CARLOS OROZCO DIAZ**, en el presunto delito de inasistencia alimentaria que se me imputa.

Agradeciendo la atención prestada.

De usted:



**CARLOS MARIO OROZCO NIETO**  
C.C. 77.104.682 de Chiriguana Cesar  
CEL: 318 362 4123  
Email: [gacha83@hotmail.com](mailto:gacha83@hotmail.com)  
Residenciado en la calle 2N° 7-115

*Mirllan  
Tafur  
Abril 20/2016  
H. 11:00 AM  
Personal*

Departamento:	CESAR	Municipio:	CHIRIGUANA
Noviembre ABRIL 20 DE 2016			

**Código único de la investigación:**

2	0	1	7	8	6	0	0	1	2	3	3	2	0	1	4	0	1	0	0	9
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

Usted tiene la calidad de : **CITANTE ( )** **CITADO ( X )**

**CITACION**

Señor(a).  
**CARLOS MARIO OROZCO NIETO**  
**BARRIO CHIQUINQUIRA**  
**CIUDAD.-**

Cordial saludo:

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos que nos aquejan y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca a las instalaciones de la Fiscalía 4 Local, con el fin de llevar a cabo **VERIFICACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION POR EL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA**, la cual se celebrará el día: 26 de ABRIL de 2016 A LAS 9:00 A.M..

La finalidad principal de esta Audiencia es que las partes puedan llegar a acuerdos que les beneficien y restablezca los derechos vulnerados de una manera amigable.

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado).

La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán).

La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal.

**No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**

Atentamente,

Funcionario   
**MIRLLAN ELID TAFUR VILARDY**  
**FISCAL 4 LOCAL.-**

Quien recibe la presente citación, se compromete a entregarla a la otra parte citada de manera personal haciéndola firmar por quien recibe, también la puede enviar por correo certificado aportando la factura de envío. Para la entrega personal puede auxiliarse de un agente de la Policía cercano a la dirección del citado, quien está en el deber de prestarle colaboración y para constancia firma.

RECIBIDO Nombre y firma \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHIRIGUANÁ (CESAR)

Chiriguana (Cesar), Abril 21 de 2016.

Of. Penal J1PMCH-0913.

*Ido*  
*ABRIL-28-2016*  
*Hora: 11:10 AM.*  
*Carlos M. Orozco*

Señor:  
CARLOS MARIO OROZCO NIETO.  
Calle 2 No. 7-115, Calle Chiquinquirá.  
Celular: 318 362 4123.  
Chiriguana (Cesar).

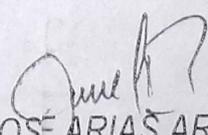
CUI: 20178-60-01233-2014-01009.

Atento Saludo:

Por medio del presente le comunicamos, que mediante auto No. 406 de la fecha, se señaló el 19 de Mayo de 2016, a las 9:00 a.m., como nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN en su contra, solicitada por la FISCALÍA CUARTA (4ª) LOCAL DE CHIRIGUANÁ (CESAR), por la conducta punible de INASISTENCIA ALIMENTARIA (Art. 233 C.P.).

Le solicitamos asistir en la fecha y hora antes señalada, además debe presentarse con su documento de identidad y un abogado que lo represente.

Cordialmente,

  
PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS.  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR

  
SECRETARIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHIRIGUANÁ - CESAR

RADICADO INTERNO No.: 201784089001-2016-00058-00.